

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios del sector salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETÍN N° 8.036-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del señor Presidente de la República.

Se hace presente que el proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación ni disposiciones que incidan en la organización y atribución es de los tribunales de justicia.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Ministro, doctor Jaime Mañalich Muxi; el asesor del Ministro, doctor Juan Cataldo Acuña; el asesor legislativo, señor Jaime González Kazazian. De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Coordinador, señor José Francisco Acevedo Alliende. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Irina Aguayo Ormeño.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Técnicos de los Servicios de Salud, FENTESS: la Presidenta Nacional, señora Silvia Aguilar Torres. De la Federación de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, FENFUSSAP: el Presidente, señor Lorenzo González Cabrera. De la CONFEDERACIÓN FENATS UNITARIA: el presidente, señor Ricardo Ruiz Escalona. De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud, CONFENATS: el Presidente, señor Roberto Alarcón Gómez. De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales ANEF: el Vicepresidente, señor Jorge Consales Carvajal. De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, FENPRUSS: la Presidenta, señora Mariana Guevara. De la Federación de Asociaciones de Salud Pública, FEDASAP: la Presidenta, señora Carmen Luz Scaff. De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud, AFUMINSAL: la Directora, señora

Claudia Padilla. De la Asociación de Funcionarios de la Secretaría Ministerial de la Región Metropolitana: la Presidenta, señora Marcia Lara. De la Federación de Funcionarios de la Salud Vª Región Cordillera: el Secretario General, señor Fernando Sandoval Gennari.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje, este proyecto de ley propuso la creación de diversos incentivos al retiro de funcionarios del sector de la salud, a saber, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. Además, la iniciativa consagra la compatibilidad de sus beneficios con aquellos establecidos por la ley N° 20.305 para el personal del sector salud, esto es, el bono post laboral.

No obstante, en la tramitación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados se rechazaron los artículos 3° y 5°. Esta última norma estaba referida a la entrega de la mentada bonificación adicional, ascendente a la suma equivalente a 395 unidades de fomento.

El proyecto está conformado por 7 artículos permanentes y 2 transitorios.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.209, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la ley N° 19.490, y delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica y otros beneficios para el personal de los servicios de salud.
- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.
- Ley N° 20.282, que extiende la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.209, crea una bonificación adicional para el personal que indica e introduce modificaciones a la ley N° 20.209.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.
- Decretos con Fuerza de Ley N° 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.
- Decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008, reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.209.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El universo de beneficiados por el proyecto está constituido por 7.700 funcionarios de planta o a contrata que se desempeñen en los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, a saber, el Hospital Padre Alberto Hurtado, de la comuna de San Ramón, el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, y el Centro de Referencia de Salud de Maipú.

La norma enuncia los requisitos copulativos que se deben reunir para optar a los beneficios:

- estar regido simultáneamente por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos, en el caso del personal que labora en los Servicios de Salud y en las reparticiones del Ministerio
- haber cumplido o cumplir 60 años de edad, las mujeres, y 65 años de edad, los hombres, entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014
- presentar la renuncia voluntaria al cargo entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de marzo de 2015.

Se contempla una excepción para el caso de las mujeres: ellas podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación que se fijan más adelante y, si son seleccionadas, deben renunciar durante el primer trimestre del año siguiente; si no lo son, pueden repostular en los períodos consecutivos.

Enseguida, se dispone que los cupos de cada período deben distribuirse entre mujeres y hombres, en la misma proporción en que las funcionarias y los funcionarios hayan postulado.

También se indican criterios de prelación, para el evento de que postulen más personas que cupos a llenar: preferirán las personas de mayor edad y menor renta al 1 de enero del año respectivo; en caso de empate se seleccionará al más antiguo en el servicio y, si la igualdad persistiere, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales. Para el primer llamado a postular se fijan también pautas de prioridad si las postulaciones superan a los cupos: se seleccionará primero a quienes tengan mayor edad y sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta; de persistir la igualdad, preferirán aquellos con más tiempo de servicio en la institución que se desempeñan actualmente y, a continuación, en la administración pública; finalmente, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La remuneración base para el cálculo de la bonificación es el promedio de las rentas imponibles de los doce meses anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas. La bonificación no es imponible ni constituye renta para ningún efecto legal, lo que implica que no tributa.

Queda sin efecto la renuncia del postulante que en definitiva no accede a la bonificación. Y el que cesa por aplicación de esta ley queda afecto a una inhabilidad especial por 5 años, lapso durante el cual no puede ser nombrado ni contratado asimilado a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1º, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, reajustado y con más el interés corriente.

Los hombres que postularon cumpliendo los requisitos y que no fueron seleccionados por insuficiencia de cupos podrán repostular en el período siguiente.

Por último, el articulado detalla cupos, plazos y procedimientos para cada uno de los años de vigencia del beneficio, esto es, 2012, 2013 y 2014. Además, se reconoce el derecho a postular a las bonificaciones que establece el proyecto, a funcionarios que habían

cumplido el requisito de edad al 30 de junio de 2010, o sea, antes del inicio del período fijado como límite en el artículo 1°.

El requisito de edad mínima puede rebajarse, en el caso de quienes desempeñen o hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas, en los términos establecidos en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980¹.

Pueden impetrar también los beneficios de esta ley los funcionarios que entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014 hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, además, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para ello.

Simultáneamente con solicitar la bonificación de esta ley, se podrá postular al bono post laboral de la ley N° 20.305, caso en el cual se aplicarán los plazos y edades indicados en el proyecto en informe. El citado cuerpo legal concedió un bono compensatorio a los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, lo que se conoció también como “daño previsional”².

Finalmente, el proyecto hace supletoriamente aplicable, en lo que no resulte incompatible con esta ley, el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.209, normativa que está contenida en el decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008.

El gasto que representa la iniciativa legal en informe, que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda cifra en \$ 126.364.000.000, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud y, en lo que no fuere suficiente, mediante suplementos con cargo a la Partida Tesoro Público.

Conforme a una de las disposiciones transitorias, tendrán derecho a las bonificaciones de esta ley los

¹ “Artículo 68 bis.- Los afiliados que desempeñen o hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas y no cumplan los requisitos señalados en el inciso primero del artículo anterior, podrán obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, de dos años por cada cinco que hubieren efectuado la cotización del dos por ciento a que se refiere el artículo 17 bis, con un máximo de diez años y siempre que al acogerse a pensión tengan un total de veinte años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales y de acuerdo a las normas del régimen que corresponda. Esta rebaja será de un año por cada cinco, con un máximo de cinco años, si la cotización a que se refiere el artículo 17 bis, hubiese sido rebajada a un uno por ciento. Las fracciones de períodos de cinco años en que se hubieren efectuado las referidas cotizaciones darán derecho a rebajar la edad en forma proporcional al tiempo en que se hubieren realizado las respectivas cotizaciones.”.

² La ley considera baja una tasa de reemplazo igual o inferior a 55%. La tasa se calcula multiplicando por 100 la pensión estimada y dividiéndola por el promedio de la renta imponible.

funcionarios y funcionarias que, habiendo pertenecido a las instituciones señaladas en el artículo 1°, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 30 de junio de 2011 y la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido los requisitos exigidos en las normas permanentes y presenten la solicitud en el plazo de 30 días siguientes a la referida publicación.

Se hace presente que en la Sala de la Cámara de Diputados fueron rechazados los artículos 3° y 5° del Mensaje, lo que explica la referencia en blanco que figura en el inciso segundo del artículo 2° y en el artículo segundo transitorio. Durante la discusión en general en la Comisión el Presidente de la República formuló indicación para reponerlos en este segundo trámite constitucional. El tenor de esos preceptos es el siguiente:

"Artículo 3°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos."

"Artículo 5°.- Los funcionarios de planta y a contrata que a la fecha de la renuncia tuvieran 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, que acogidos a la bonificación que en dicho artículo se establece, se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno. Asimismo será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio."

Quedaron para ser incluidas en el boletín de indicaciones que se confeccione en el segundo trámite reglamentario.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich, expresó que el proceso de negociación con los gremios del sector público se ha realizado respetando ciertas directrices generales, lo cual se vio reflejado en la reciente discusión en esta Comisión del proyecto de ley sobre incentivo al retiro para los funcionarios de la atención primaria de salud³. En ese orden de ideas, afirmó, la presente iniciativa fue concordada con el 70% de los gremios de la salud secundaria y terciaria y, por lo tanto, debiese entenderse con un carácter vinculante, por cuanto cualquier variación en su contenido afectaría a los demás procesos de negociación.

Señaló que el proyecto otorga beneficios importantes a los trabajadores de la salud, como incentivo al retiro, compatibilidad con el bono post laboral y otras bonificaciones especiales.

Manifestó que la gran mayoría de los gremios de la salud desea una pronta aprobación del presente proyecto de ley, aunque algunas asociaciones de profesionales desean que se rechace, con la finalidad de lograr mayores beneficios.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Hermann Von Gersdorff, explicó que el proyecto que actualmente se discute fue acordado con cinco gremios de la salud: la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (CONFENATS), que agrupa a 40.000 funcionarios; la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Unitaria (FENATS UNITARIA), que reúne a 12.000 administrativos, auxiliares y paramédicos; la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS), que congrega a 14.000 funcionarios, especialmente técnicos paramédicos; la Federación Nacional de Funcionarios de la Salud Pública (FENFUSSAP), con 3.700 asociados, que en su gran mayoría pertenecen a las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), que cuenta 19.000 funcionarios adscritos.

Sin embargo, cuando el Presidente de esta última agrupación presentó el acuerdo a la mesa directiva, no obtuvo un resultado positivo, lo cual derivó posteriormente en que perdiera su cargo en la siguiente elección. Por lo anterior, dicha Federación se restó finalmente de la suscripción del acuerdo.

En cuanto al plan de retiro propuesto, indicó que beneficiará a las funcionarias que cumplan 60 años durante el período de vigencia de la normativa y a los hombres que cumplan 65

³ Boletín N° 8.140-11.

años en el mismo plazo. No obstante, señaló que una innovación que se propone es que las mujeres mantengan el derecho a acogerse al incentivo al retiro, con posterioridad al cumplimiento de los 60 años de edad.

Por otra parte, informó que la asignación por retiro también regirá para aquellos funcionarios que no pudieron acogerse a leyes de retiro anteriores.

En relación a los montos de los beneficios propuestos en el proyecto de ley, el señor Subdirector expresó que alcanzarán a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio o fracción de seis meses, con un máximo de once meses. Además, se establecía originalmente una bonificación adicional ascendente a 395 unidades de fomento y se compatibilizan los beneficios con el bono post laboral dispuesto por la ley N° 20.305, para aquellos funcionarios que obtengan una pensión menor a \$ 1.000.000. Por último, consignó, se consideran 200 cupos por razones sociales, para que los trabajadores que hayan cumplido las edades requeridas antes de la vigencia de la normativa, puedan acceder a los beneficios ya mencionados.

No obstante lo anterior, informó que en la tramitación del proyecto ante la Cámara de Diputados se rechazó la bonificación adicional de 395 unidades de fomento, por considerársela insuficiente.

Con dichos beneficios, estimó, alrededor de 7.700 personas se acogerían al plan de retiro, lo cual se traduce en un gasto fiscal ascendiente a \$ 126.000.000.000.

Finalmente, informó que prontamente se iniciará la tramitación legislativa de los proyectos de ley sobre incentivo al retiro que beneficiarán a los funcionarios municipales y a los de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Honorable Senadora señor Rincón manifestó su preocupación por la situación de aquellos funcionarios que no enteran los años requeridos de servicio en el área de la salud, pero sí han trabajado en otros organismos estatales anteriormente. Advirtió que al hacerse la negociación por áreas del sector público, esos funcionarios no serán considerados en otras iniciativas. Por lo anterior, adelantó una propuesta para corregir ese vacío, que ya fue advertido durante la discusión del proyecto ante la Cámara de Diputados.

El señor Subdirector manifestó que no es la intención del Ejecutivo excluir del beneficio a algunos grupos de personas. Lo que se ha tratado de hacer, agregó, es homologar los beneficios para todos los funcionarios de la administración pública y

explicó que la redacción objetada se ha incluido en los mismos términos en otros casos de bonificación al retiro voluntario. Sin perjuicio de lo expuesto, manifestó su disposición a corregir eventuales omisiones que pudiesen existir.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Chahuán valoró la intención de no generar discriminaciones respecto de ciertos funcionarios y, seguidamente, consultó el costo que tendría incorporar a más personas a los beneficios propuestos.

El señor Subdirector, junto con señalar que el aumento del costo fiscal no sería significativo, porque se trataría de un grupo muy reducido de personas, comprometió la presentación por parte del Ejecutivo de una indicación que subsane el problema planteado.

La Comisión recibió a representantes de numerosas agrupaciones gremiales de funcionarios del sector salud.

El Vicepresidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor Jorge Consales, inició su exposición señalando que, además de la agrupación que representa, hay tres asociaciones de funcionarios que están en desacuerdo con el texto propuesto en el proyecto de ley: la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS), la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS) y la Federación de Asociaciones de Salud Pública (FEDASAP).

Recordó que la implementación de planes de incentivo al retiro ha sido una aspiración permanente de su organización, en especial, por el daño previsional que afecta a los funcionarios que jubilan en el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, y que sus planteamientos han sido apoyados por parlamentarios de todas las corrientes políticas.

En ese contexto, expresó que, desde la perspectiva sindical, se advierte que el Gobierno ha instaurado una mirada economicista del problema y un erróneo “igualitarismo”, que no satisface las expectativas de sus representados, ya que los beneficios propuestos son menores a los obtenidos en anteriores negociaciones, como las que se tradujeron en la dictación de las leyes N^{os} 20.209, 20.212 y 20.282.

Especificó que el proyecto disminuye de 527 a 395 unidades de fomento el monto de bonificación adicional para los profesionales del sector; no considera la discriminación positiva para las mujeres, basada en su mayor expectativa de vida, menores períodos de cotizaciones y discriminación salarial; no se contempla un incremento de la bonificación en el caso de funcionarios de menores rentas; se excluye a los funcionarios que por distintos motivos no se acogieron a leyes de

incentivo anteriores, por cuanto sólo se ofrecen 200 cupos para ellos y, según sus antecedentes, el problema afectaría a más de 1500 funcionarios; no se contempla en el proyecto a aquellos que se retiraron entre el 1 de julio de 2010 y el 29 de junio de 2011, y, por último, se fija un engorroso sistema de postulación y cupos anuales, que no garantiza la obtención del beneficio, a pesar de cumplir con todas las exigencias requeridas.

En definitiva, el proyecto no beneficia a todos los que pretendan acogerse a sus normas, reduce los montos de las bonificaciones y tiene una vigencia limitada, de cuatro años.

Culminó su intervención manifestando que la pretensión de su organización es que se analicen todos los temas expuestos, aunque eso demore la tramitación del proyecto, con la finalidad de que la iniciativa contemple a la totalidad de los funcionarios que requieren el beneficio, entregándoles montos dignos que les permitan compensar el daño previsional que les afecta.

El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Unitaria (FENATS UNITARIA), señor Ricardo Ruiz, recalcó que el proyecto en discusión beneficia a alrededor de un 80% de los trabajadores de la salud, y que un grupo minoritario de funcionarios, agrupados en la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), que no se sienten favorecidos con las bonificaciones, no pueden paralizar al tramitación del proyecto de ley, más aun, cuando él ha sido acordado con los demás gremios de la salud.

Si bien destacó que personalmente puede tener variados reparos sobre el sistema económico que impera en nuestro país y sobre la forma en que se administran las pensiones de la población, aseguró que la mayoría de los funcionarios resultará favorecida con la pronta dictación de esta normativa.

En conclusión, solicitó a la Comisión la aprobación de la iniciativa legal porque, beneficiará principalmente a los trabajadores de la salud de menores ingresos.

A su vez, la Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS), señora Silvia Aguilar, recordó que cinco organizaciones gremiales ligadas al sector de la salud son las encargadas de negociar permanentemente con las autoridades ministeriales y, por lo tanto, la Asociación Nacional de Empleados Fiscales no los representa.

Consideró doloroso comprobar que existe este tipo de diferencias entre los trabajadores, en especial, si el acuerdo con

el Ministerio de Salud beneficia a funcionarios que necesitan retirarse dignamente y que no pueden seguir esperando. En ese contexto, solicitó respetar dicho compromiso, que va en la misma línea del proyecto ya aprobado unánimemente por la Comisión y que favorece a los funcionarios de la atención primaria de salud.

A continuación, enfatizó que el convenio suscrito elimina las discriminaciones entre los funcionarios de la salud y otorga un grado importante de equidad en los beneficios esperados, especialmente a los trabajadores de menores ingresos.

Finalmente, si bien concordó en que a todos los funcionarios les gustaría haber logrado mayores beneficios, señaló que es necesario un grado de realismo entre los gremios para entender que en las negociaciones ambas partes deben ceder para llegar a un punto de acuerdo.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide solicitó al señor Ministro clarificar si es posible aumentar las bonificaciones propuestas.

El señor Ministro explicó que el acuerdo con los gremios se ha generado a partir de un trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda, llevado a cabo desde hace más de un año, y sólo en el momento de la suscripción del compromiso no se hizo presente la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), producto de divisiones internas en su directiva. Sin embargo, señaló que esta asociación no está en contra del acuerdo, sino que ha manifestado su oposición con el solo objetivo de lograr condiciones económicas más satisfactorias.

Añadió que la iniciativa importa la destinación de importantes fondos fiscales, por lo que debe ser valorado el hecho de que haya sido aprobada por las autoridades de Hacienda.

En otro aspecto, señaló que no son correctas algunas de las afirmaciones expresadas por el representante de las Asociación Nacional de Empleados Fiscales, como las críticas a la supuesta discriminación a las mujeres y el hecho de que ciertos funcionarios quedarían sin beneficios por no estar contemplados en los plazos de cobertura que dispone el proyecto.

Por último, estimó que un eventual rechazo de la iniciativa en discusión generaría un retroceso definitivo en esta materia, ya que otra propuesta requeriría un nuevo proceso de análisis, estudio y negociación.

Por su parte, el señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos adujo

que no es posible aumentar los montos de las asignaciones propuestas, por cuanto los planes de incentivo al retiro no son los únicos beneficios que se han acordado, sino que, paralelamente, también se contempla implementar bonos de desempeño sujetos, por ejemplo, a la mejoría en el trato a los usuarios de la salud, lo cual favorecerá a los funcionarios activos. También recordó que la negociación con la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (CONFUSAM) incluye la creación de servicios de bienestar para esa área.

En virtud de todo lo expuesto, concluyó que es muy difícil modificar los montos dispuestos para las bonificaciones, ya que al haberse logrado un acuerdo con la mayoría de los funcionarios, cualquier cambio sólo beneficiaría a los grupos más intransigentes, lo cual generaría probablemente disconformidad en los primeros.

Opinó que legitima la participación de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales el hecho de que algunos funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales están afiliados a dicha organización y no a los gremios de la salud.

En último término, destacó que las organizaciones que han llegado a acuerdo representan a alrededor de 70.000 funcionarios y que la asociación que no suscribió el acuerdo agrupa a 19.000.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó que el acuerdo que dio origen al presente proyecto de ley marca un hito en las negociaciones llevadas a cabo por anteriores administraciones, ya que en otras oportunidades algunos gremios han obtenido mejores condiciones que otros, por poseer un mayor poder de persuasión, lo que genera en el mundo laboral tensiones innecesarias e inconvenientes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide reconoció que los gobiernos anteriores también hicieron un gran esfuerzo por mejorar las condiciones del personal del sector de la salud, por lo que exhortó a no centrar la discusión en recriminaciones a otras administraciones.

- Puesta en votación la idea de legislar, se aprobó en general por la unanimidad de los miembros de la comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto

despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, cuya aprobación en general propone la Comisión:

“Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1974, así como los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, que entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrán derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados a alguno de los organismos precedentemente señalados, con un máximo de once meses.

Con todo, las mujeres podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente. Sólo en el evento de no ser seleccionadas, podrán repostular hasta el último período consultado en esta ley.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 7.700 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en los incisos siguientes.

De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles, el total de cupos para ese año deberá distribuirse entre hombres y mujeres, en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquélla con más tiempo de servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los funcionarios hombres que, cumpliendo todos los requisitos, hubieren postulado y no accedieran a la bonificación por falta de cupos, podrán repostular en el siguiente período de postulación.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.550 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 2.550 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada uno de los años indicados y las mujeres conforme al inciso segundo. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre del año 2012 y primer trimestre del año 2013 respectivamente y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 3.600 cupos y podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014, además de las funcionarias conforme al inciso segundo. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria el primer trimestre del año 2015.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Artículo 2°.- El personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiere cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de julio del año 2010 y hasta el día 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior se deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso segundo del artículo anterior.

Los funcionarios y funcionarias que al 30 de junio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo ..., cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

En caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o

terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se seleccionarán aquellos con más tiempo de servicio en la institución que se desempeñan actualmente y a continuación, en la administración pública. Finalmente, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos, distribuidos para el año 2012 con un máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Quedará sin efecto la renuncia presentada, si el postulante a la bonificación no accediere a ésta.

La bonificación se pagará por la institución en que se haya desempeñado el funcionario, a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de renuncia.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 4°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso primero del artículo 1° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá

indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a los beneficios de esta ley los funcionarios de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio.

Artículo 5°.- El personal que postule a la bonificación establecida en la presente ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso segundo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 6°.- En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.209, contenido en el decreto supremo N° 109, de 2008, del Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los

plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3º de la ley N° 20.305.

Artículo segundo.- Los funcionarios y funcionarias que habiendo pertenecido a las instituciones señaladas en el artículo 1º de esta ley, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el día 30 de junio de 2011 y la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido más de 60 años de edad las mujeres y más de 65 años de edad los hombres, tendrán excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en los artículos 1º y ... de la presente ley, siempre que presenten la respectiva solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y cumplan con los requisitos específicos que tales normas establecen.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 11 de abril en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente) Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, 13 de abril de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.

(Boletín N° 8.036).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

De acuerdo con el Mensaje, este proyecto de ley propuso la creación de diversos incentivos al retiro de funcionarios del sector de la salud, a saber, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. Además, la iniciativa consagra la compatibilidad de sus beneficios con aquellos establecidos por la ley N° 20.305 para el personal del sector salud, esto es, el bono post laboral. No obstante, en la tramitación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados se rechazaron los artículos 3° y 5°. Esta última norma estaba referida a la entrega de la mentada bonificación adicional, ascendente a la suma equivalente a 395 unidades de fomento.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto está conformado por 7 artículos permanentes y 2 transitorios

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación.

V. URGENCIA: suma, vence el 18 de abril de 2012.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.209, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la ley N° 19.490, y delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica y otros beneficios para el personal de los servicios de salud.
- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.
- Ley N° 20.282, que extiende la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.209, crea una bonificación adicional para el personal que indica e introduce modificaciones a la ley N° 20.209.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.
- Decretos con Fuerza de Ley N° 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.
- Decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008, reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.209.

Valparaíso, 13 de abril de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	2
Antecedentes de hecho	3
Discusión y aprobación en general	7
Texto del proyecto aprobado	13
Resumen Ejecutivo	18
Índice	20